Fecha de diligenciamiento: **15 de DICIEMBRE de 2021**
Proceso: **Dirección de Infraestructura Social y Hábitat**
Responsable del proceso: **CARLOS JAVIER MÉNDEZ SUÁREZ**
Correo electrónico: **carlos.mendez@prosperidadsocial.gov.co**

1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en adelante **PROSPERIDAD SOCIAL**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, y la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrolla directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

La Subdirección General de Programas y Proyectos de Prosperidad Social, según lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2094 de 2016, tiene dentro de sus funciones: 1). Apoyar a la Dirección del Departamento en el diseño de las políticas para el mejoramiento de la calidad de vida, reducción de la vulnerabilidad y la inclusión productiva; 2). Coordinar, en el marco de sus competencias, la implementación de estrategias para el mejoramiento de la calidad de vida, la reducción de la vulnerabilidad, la superación de la pobreza, la pobreza extrema monetaria, la pobreza multidimensional y la estabilización socio económica para la inclusión social y la reconciliación; 3). Liderar la implementación y el seguimiento de las políticas, planes y proyectos de transferencias monetarias condicionadas, inclusión productiva, seguridad alimentaria e infraestructura social y hábitat; 4) Definir los criterios de vinculación y promoción de beneficiarios y territorios para cada uno de los programas de competencia de la Subdirección y velar por su cumplimiento. 5) Definir y liderar la intervención integral, articulada y coordinada de los diferentes planes, programas y proyectos a cargo del Departamento.

Dentro del organigrama de la entidad, se tiene que la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat hace parte de la Subdirección General de Programas y Proyectos. La Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de Prosperidad Social, en virtud del artículo 23 del Decreto 2094 de 2016 cumple, entre otras, las siguientes funciones: 1). Diseñar, formular, identificar y adoptar planes, programas, estrategias y proyectos de infraestructura social y hábitat que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación; 2) Ejecutar y articular las políticas, planes, programas y proyectos de infraestructura social y hábitat dirigidos a reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y

Reconciliación; 3) Proponer y aplicar los criterios de vinculación de entes territoriales y beneficiarios y a los programas a cargo de la dependencia y velar por su cumplimiento.

El tipo de intervenciones que realiza **PROSPERIDAD SOCIAL** permite aumentar las potencialidades y ventajas comparativas de las comunidades donde se realizan los proyectos, disminuir el desempleo, eliminar la pobreza extrema, enfrentar los desafíos del cambio climático, consolidar la seguridad y lograr los objetivos de desarrollo sostenible 2030. La naturaleza del programa, sus antecedentes y resultados reflejan su funcionalidad y aporte en escenarios de postconflicto, guardando correlación directa con las necesidades de las regiones, las comunidades y las autoridades locales como actores protagónicos de su propio desarrollo. De allí que el programa obtenga sus recursos del Fondo de Inversión para la Paz - FIP como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la consolidación de la Paz.

Mediante esta labor, la Dirección de Infraestructura de Prosperidad Social se ha propuesto fortalecer los sistemas de mejoramiento integral para las comunidades previamente focalizadas y establecer polos de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de la población, siendo estos proyectos el complemento para otros programas.

El artículo 8 de la Ley 487 de 1998, creó el Fondo de Inversión para la Paz como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz. Constituyendo una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita a la Presidencia de la República.

El citado artículo 8° establece que para el desarrollo de su finalidad se podrán crear Fondos Fiduciarios, celebrar contratos de fiducia y encargos fiduciarios, contratos de administración y de mandato y las demás clases de negocios jurídicos que sean necesarios. Para todos los efectos, los contratos que se celebren en relación con el Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de estos se regirán por las reglas del derecho privado.

De conformidad con el numeral 12 del artículo 4 del Decreto 2094 de 2016 es función de **PROSPERIDAD SOCIAL**: *"Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1.998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan".*

El artículo 31 del Decreto No. 2094 de 2016, establece que el Fondo de Inversión para la Paz **- FIP**, continúa administrándose como un sistema separado de cuentas adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **PROSPERIDAD SOCIAL**.

El artículo 3 de la Ley 1955 de 2019 *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'",* dentro de los pactos estructurales que componen el Plan Nacional de desarrollo, determinó el siguiente:

*"3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de **una política social moderna orientada a lograr la inclusión social** y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que el documento denominado "BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022", que por expresa disposición del artículo 2° de la ley 1955 de 2019 hace parte integral de la misma, determinó que para el cuatrienio 2018 - 2022:

"(...) se buscará mejorar la calidad de las viviendas deficitarias reconociendo que, para el 9,75% de los hogares urbanos y el 48,5% de los rurales, la vivienda no garantiza los estándares mínimos de calidad. Teniendo en cuenta que las variables asociadas al componente de servicios públicos domiciliarios y vivienda contribuyen en un 11% en la incidencia (ajustada) de la pobreza multidimensional (DANE, 2018a), los avances en la calidad y el acceso a la vivienda (como elemento patrimonial y de generación de ingresos, especialmente para la población rural) (DNP-Unión Temporal G exponencial-Ipsos, 2013) aportarán a reducir el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), que para 2017 fue de 17,0% (11,4% en la zona urbana y 36,6% en la rural) (DANE, 2018a)".

De igual manera, el mencionado documento señaló que será objetivo del Gobierno Nacional para el cuatrienio 2018-2022:

"Mejorar las condiciones físicas y sociales de viviendas, entornos y asentamientos precarios, a través de la implementación de políticas para el mejoramiento de vivienda y barrios para los hogares de menores ingresos".

Que, como estrategia para desarrollar el objetivo referido, el Gobierno Nacional, por medio del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, implementó el programa "Casa Digna, Vida Digna", que, de conformidad con el documento bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, consiste en una estrategia integral de mejoramiento de vivienda y barrios de manera diferenciada.

De conformidad con el Boletín Técnico Pobreza Multidimensional en Colombia Año 2020 publicado por el DANE [1] las incidencias de pobreza multidimensional más altas se presentaron en las regiones Pacífica (sin incluir Valle del Cauca) y Caribe, la primera con 30,9% y la segunda con 28,7%. En tercer lugar, se ubica la región Central con 17,9%.

[1] https://img.lalr.co/cms/2021/09/03041930/boletin_tec_pobreza_multidimensional_20.pdf

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL a través del Programa para el Mejoramiento de Vivienda, otorga un incentivo a la población que presenta carencias o deficiencias básicas habitacionales, apuntando al cumplimiento de los objetivos trazados por el Gobierno Nacional en cuanto a disminución de la pobreza de la población focalizada del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

El Mejoramiento de Vivienda es un incentivo en especie que permite al hogar beneficiario mejorar una o varias de las carencias o deficiencias básicas habitacionales de su solución de vivienda en las modalidades de intervención establecidas por PROSPERIDAD SOCIAL; realizada de manera integral con un componente de acompañamiento social, que busca generar cambios de forma sostenible en los hábitos saludables de las familias objeto de atención, apuntando al cumplimiento de los objetivos trazados por el Gobierno Nacional en cuanto a disminución de la pobreza.

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia estableció que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política consagró que*: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Seguidamente, el inciso segundo del artículo 288 constitucional señaló: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribió: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*", en conjunción del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1.991, el cual dispone que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde *"(…) construir las obras que demande el progreso local" .*

En ese mismo sentido, el artículo 27 de la ley 1454 de 2011 consignó los siguientes principios para el ejercicio de competencias entre la Nación y las entidades territoriales:

> *"(…)* ***1. Coordinación.*** *La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.*

> ***2.*** ***Concurrencia.*** *La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.*
>
> ***3.*** ***Subsidiariedad.*** *La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. (…)".*

De acuerdo a lo anterior, el convenio interadministrativo a celebrarse tiene fundamento en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 95 establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

Por último, el artículo 124 de la ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 dispuso que *"Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.*

La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005".

La emergencia sanitaria asociada a la pandemia de Covid19 ha traído consigo una crisis económica y financiera mundial, de la cual Colombia no ha sido ajena. Esta crisis se ha intensificado por la implementación de medidas preventivas para disminuir la curva de contagio, ocasionando el incremento del desempleo y la falta de fuentes de generación de ingresos por las restricciones y suspensión, total o parcial, de las actividades productivas. Según lo informó el DANE[1], para el año 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 15,9%, lo que significó un aumento de 5,4 puntos porcentuales frente al año 2019 (10,5%).

Por otra parte, de conformidad con el impacto generado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, el DANE mediante la *Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)* presenta un análisis de las principales dificultades reportadas por la población (ocupada y desocupada) en el año 2020, siendo las cifras más relevantes de dicho informe[2]:

---

[1] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#:~:text=Para%20el%202020%2C%20la%20tasa,2019%20(10%2C5%25).

[2] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_dic_20.pdf

- Las posiciones ocupacionales que tuvieron mayor participación de la población ocupada para la vigencia 2020 fueron: Obrero, empleado particular (38,3%) y Trabajador por cuenta propia (44,1%)
- En el total nacional: Obrero, empleado particular, y Trabajador por cuenta propia fueron las posiciones ocupacionales que más restaron a la variación de los ocupados con 5,8 y 3,1 puntos porcentuales, respectivamente.

Las obras publicas juegan un papel fundamental para garantizar la generación de empleo y el encadenamiento productivo a través de insumos, materiales de construcción, alimentos, etc., con el posterior beneficio del mejoramiento de la infraestructura como tal por los ahorros en tiempos y costos de logística.

La estrategia del Gobierno Nacional enfocada en la reactivación económica del país prioriza la ejecución de proyectos de infraestructura, por su peso en la economía colombiana y su potencial de generación de empleo, especialmente el grupo de obras civiles. Según cifras del DANE, en los últimos cinco años el aporte de la actividad al Producto Interno Bruto (PIB) ha sido superior al 1,5 % y su participación en el indicador ha aumentado 60% en más de una década.

De acuerdo con la aprobación en febrero de 2021 del plan de reactivación y repotencialización económica "**Nuevo Compromiso por el Futuro de Colombia**" (CONPES de Reactivación Económica) el gobierno continúa planteando estrategias y acciones que contribuyan a mitigar las consecuencias de la pandemia por el coronavirus. En este sentido los proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad de Prosperidad Social, responden a la necesidad de los territorios de reparar afectaciones económicas y sociales. La priorización de recursos para el desarrollo de esta tipología de proyectos, estimula un sector estratégico, generador de empleo y promotor del desarrollo de los municipios y departamentos. Como aporte al objetivo específico de Reactivar el sector productivo hacia un crecimiento mayor y más sostenible, Prosperidad Social contribuye generando empleo en los municipios, a través de la puesta en marcha de los proyectos de mejoramiento de condicione de habitabilidad; siendo estos, fuente de empleos nuevos y directos para la población, que a su vez será beneficiada con estas intervenciones sociales.

Frente a lo señalado en el artículo 124 de la ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, mediante pronunciamiento del 29 de noviembre de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, declaró la nulidad del proceso No: 1100133340032021-00354-01 Acción de Tutela, de todo lo actuado a partir del auto admisorio del 27 de octubre de 2021, dictado por el Juzgado Tercero (3°) Administrativo de Bogotá. En ese sentido, según la circular conjunta 100-007 del 01 de diciembre 2021 del DAPRE y FUNCIÓN PÚBLICA, es aplicable a la fecha del presente estudio previo.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, como parte de la Subdirección General de Programas y Proyectos, solicita la celebración del presente Convenio Interadministrativo entre PROSPERIDAD SOCIAL y la ENTIDAD TERRITORIAL.

2. OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** y la **ENTIDAD TERRITORIAL**, para la ejecución de obras de mejoramiento de vivienda, definidas en el parágrafo primero de la presente cláusula, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mediante el presente convenio se pretende la ejecución del siguiente proyecto: **"MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – DEPARTAMENTO DE TOLIMA",** según lo indicado en la ficha de estructuración del proyecto.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

1. Aportar los recursos para el cumplimiento del objeto del presente convenio por el valor mencionado en el numeral 7 y en los términos establecidos en el numeral 8.

2. Vigilar, a través de la Supervisión el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, de conformidad con las normas que aplican sobre la materia.

3. Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes y durante la ejecución del proyecto.

4. Designar la interventoría para la vigilancia y control de los proyectos.

5. Convocar la Mesa Técnica de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, la cual estará facultada para aprobar los ajustes técnicos que requiera el proyecto, de conformidad con los procedimientos que internamente se definan.

6. Suscribir el recibo a satisfacción de las obras derivadas del presente Convenio, previo concepto y aval de la Interventoría que avale el cumplimiento a satisfacción de las mismas.

7. **PROSPERIDAD SOCIAL** entregará la lista de focalización de los potenciales beneficiarios en cada uno de los Municipios a intervenir.

8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio, que sean indispensables para cumplir su objeto.

3.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:

1. Incorporar en su presupuesto los recursos aportados por **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP.**

2. Adelantar los procesos y trámites precontractuales, contractuales y post-contractuales para la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra para la ejecución del proyecto, única y exclusivamente bajo la modalidad de selección que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las complemente, atendiendo los principios rectores de la Contratación Pública, las disposiciones del presente convenio y con plena autonomía frente a PROSPERIDAD SOCIAL. El proceso de selección que inicie la ENTIDAD TERRITORIAL tendrá por objeto exclusivamente la ejecución del (los) proyecto (s) derivado (s) del presente convenio interadministrativo. En consecuencia, no podrá unificar en un proceso de selección los proyectos que se deriven de otros convenios.

   En todo caso, el proceso de selección del contratista habrá de surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes al perfeccionamiento del presente convenio, contrario sensu, PROSPERIDAD SOCIAL dará por terminado el convenio, sin perjuicio de las actuaciones que adelante PROSPERIDAD SOCIAL en relación con el incumplimiento del presente convenio. PROSPERIDAD SOCIAL podrá otorgar un plazo adicional siempre que la ENTIDAD TERRITORIAL justifique que el proceso de selección no pudo surtirse atendiendo causas externas a la gestión de este.

   Para el proceso de contratación, la **ENTIDAD TERRITORIAL** deberá tener en cuenta los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y sociales consignados en la Guía Operativa para el Programa de Mejoramiento de Vivienda y sus anexos.

3. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2022 de 2020, para adelantar el proceso de selección del contratista de obra, la **ENTIDAD TERRITORIAL** implementará los pliegos tipos vigentes a la fecha de publicación del proceso, que hayan sido expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

4. Establecer en el pliego de condiciones del correspondiente proceso de selección, las siguientes obligaciones a cargo del contratista seleccionado:

4.1. Instalar una valla informativa sobre el proyecto en la cual se reconozcan expresamente los respectivos créditos a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, de acuerdo con el modelo que suministre este último; en su defecto según el Manual de identidad corporativa de PROSPERIDAD SOCIAL. En todo caso la ENTIDAD TERRITORIAL deberá solicitar a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, autorización para publicar cualquier información relacionada

con el programa, a través de medios de comunicación, tales como internet, vallas, perifoneo, fotos, volantes, anuncios de periódico y cualquier otro medio.
4.2. Cumplir con la normativa vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizar la calidad en las obras, mediante el Plan de Gestión Integral de Obras que él mismo realice siguiendo los lineamientos de dicho documento. Así mismo, cumplir con la normativa relacionada con los protocolos de bioseguridad.
4.3 Cumplir con el avance de obra conforme al plazo definido en la Guía Operativa del Programa de mejoramiento de vivienda, así ficha de estructuración expedida por Prosperidad Social producto de la etapa de pre-construcción, en ningún caso el Contrato de Obra que se derive del proceso de selección que adelante la Entidad Territorial podrá superar el plazo de ejecución previsto en el presente convenio, será exclusivamente responsabilidad de la ENTIDAD TERRITORIAL las actuaciones que adelante y superen el marco del presente convenio, en cuanto a sus plazos y condiciones.
4.4. Promover que en la contratación de mano de obra no calificada se vincule a la población vulnerable perteneciente a la región.

4.5. Ejecutar la etapa de preconstrucción, en los términos señalado en la Guía Operativa para el Programa de Mejoramiento de Vivienda o documento que lo reemplace.

4.6. Dar aplicación a los lineamientos establecidos en la Guía Operativa para el Programa de Mejoramiento de Vivienda. En caso de que exista una modificación en lo consignado en dichos documentos, será potestad de Prosperidad Social decidir si para los proyectos que se ejecutan en virtud del contrato se adoptan dichas modificaciones, que el contratista se obligará de igual forma a implementarla sin que conlleve a un reconocimiento de mayores costos.

5. Cumplir con la responsabilidad de la dirección y el manejo de la ejecución contractual y la del proceso de selección que se requiera para suscribir y ejecutar el contrato de obra que se derive del presente convenio, sin que sea posible trasladar dicha responsabilidad a sus comités asesores, ni a sus estamentos de control y vigilancia.

6. Supervisar que la inversión de los recursos del Convenio se destine exclusivamente para el proyecto definido en la Cláusula Primera, lo cual se realizará bajo su responsabilidad y dirección, aplicando la normativa a la que se encuentre sujeta.

7. Asumir la ejecución de las Obras como una obligación de resultado a cargo de la **ENTIDAD TERRITORIAL** en cuanto a su calidad, características, diseño, materiales y en general a sus condiciones técnicas y de funcionalidad.

8. Ejecutar las Obras en el plazo máximo previsto en el respectivo cronograma, e informar a PROSPERIDAD SOCIAL cualquier situación que afecte el cumplimiento del mismo.

9. Asumir la responsabilidad frente a las modificaciones que deban efectuarse frente a cualquier procedimiento, materiales, insumos, mano de obra, subcontratistas y en general cualquier elemento relacionado con la ejecución del Contrato de obra que se derive del presente Convenio, previo concepto de aprobación por parte de la interventoría, atendiendo en todo caso la disponibilidad presupuestal que para el efecto destine LA ENTIDAD TERRITORIAL y PROSPERIDAD SOCIAL.

10. Establecer dentro de los contratos derivados para la ejecución de la(s) obra(s) objeto de este Convenio, la obligación de constituir las garantías que amparen el cumplimiento, la calidad y estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y salarios y prestaciones sociales, en los términos que establece la ley, incluyendo como asegurado y beneficiario a la **ENTIDAD TERRITORIAL,** quien asumirá la obligación de efectuar las reclamaciones a que haya lugar ante las aseguradoras y afectar las garantías, conforme lo estipule en el respectivo contrato de obra y las circunstancias lo exijan.

11. En caso de que se requieran ajustes técnicos al proyecto, tramitar la solicitud ante la Mesa Técnica de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de PROSPERIDAD SOCIAL.

12. Atender las instrucciones y lineamientos que imparta la interventoría durante la ejecución de los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio.

13. Tramitar y obtener ante las autoridades competentes todas las licencias, permisos y autorizaciones para adelantar los proyectos derivados del presente convenio y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. En particular, la **ENTIDAD TERRITORIAL** deberá obtener las licencias y preparar todos los estudios que le soliciten las Autoridades Gubernamentales como parte del trámite de licencias, permisos y trámites y autorizaciones que se requieran para adelantar el proyecto contenido en el presente convenio y los demás requisitos exigidos en la normativa vigente para la iniciación y ejecución total del convenio. En todo caso las gestiones y costos asociados a estos permisos y licencias correrán por cuenta de la ENTIDAD TERRITORIAL y no podrá destinarse los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL para este fin.

14. Dar aplicación a la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública",* especialmente en lo relacionado con el Capítulo VII "*Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública", a*sí como a los artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, que se refieren a la revisión periódicas de las obras ejecutadas para verificar el cumplimento de las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y el principio de responsabilidad.

15. Realizar la socialización y sensibilización del proyecto a la comunidad, previo al inicio de las obras y durante la ejecución de las mismas.

16. Asistir a las mesas de trabajo y capacitaciones que sean convocadas por **PROSPERIDAD SOCIAL**.

17. En caso de que aplique, gestionar las autorizaciones que sean requeridas ante los Consejo Comunitarios o comunidades indígenas.

18. Apoyar la gestión y la participación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes y durante la ejecución de los proyectos y comprometerse a continuar con esta gestión una vez finalizado su plazo de ejecución.

19. Realizar el acompañamiento social en los proyectos, para lo cual contratará o asignará del equipo de personal de la ENTIDAD TERRITORIAL, un residente social encargado de hacer acompañamiento permanente durante la ejecución de la obra. Para este seguimiento, el personal será sufragado con recursos de la ENTIDAD TERRITORIAL, y no de los aportados por PROSPERIDAD SOCIAL

20. Ejecutar las actividades sociales que sean necesarias para divulgar a la comunidad beneficiada el proyecto, y promover su uso eficiente, mediante proceso de participación comunitaria.

21. Prestar todo el apoyo logístico, técnico y operativo a **PROSPERIDAD SOCIAL**, para el cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio, así como en los eventos que se realicen en el marco del mismo, tales como: Entrega de obras, Auditorias Visibles, talleres, entre otros.

22. Conminar al contratista en caso de demoras, retardos y/o incumplimientos, que afecten la ejecución del presente CONVENIO, para ello deberá adelantar los procedimientos establecidos en la ley para la imposición de multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna, sea por iniciativa de la ENTIDAD TERRITORIAL como contratante o por solicitud expresa de la Interventoría.

23. En el evento de presentarse costos adicionales durante la ejecución del presente convenio y/o del contrato de interventoría, cualquiera sea el motivo, que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero, la ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a gestionar los recursos faltantes previo análisis de PROSPERIDAD SOCIAL y a aportarlos para el efecto que sean requeridos.

24. Recibir a satisfacción las obras que se ejecuten en el marco del (los) contrato (s) que suscriba la **ENTIDAD TERRITORIAL** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, con anuencia de **PROSPERIDAD SOCIAL** lo cual implica cumplir con lo estipulado en el contrato de obra, el presente Convenio y la ley respecto a la correcta ejecución de las obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato.

25. Realizar las visitas de campo junto con Prosperidad Social en las zonas en donde se ejecuten los proyectos de mejoramiento de vivienda para el respectivo seguimiento.

26. Implementar y dar cumplimiento de forma integral a los lineamientos establecidos en la Guía Operativa para el Programa de Mejoramiento de Vivienda.

27. Informar a Prosperidad Social cuando se presente alguna novedad con los Potenciales Beneficiarios.

28. Realizar, en coordinación con PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, el acompañamiento social en los proyectos, para lo cual contratará o asignará del equipo de personal de la ENTIDAD TERRITORIAL, un residente social encargado de hacer acompañamiento permanente durante la ejecución de la obra.

29. La **ENTIDAD TERRITORIAL** suministrará al Contratista de Obra la lista de focalización de los potenciales beneficiarios en cada uno de los Municipios a intervenir entregada por **PROSPERIDAD SOCIAL**, la cual, deberá ser de estricto cumplimiento. En caso de requerirse modificar cualquier potencial beneficiario del listado suministrado, deberá presentarse ante **PROSPERIDAD SOCIAL** la justificación de su cambio, para aval, y se determine su reemplazo.

30. Reintegrar los recursos no ejecutados, los cuales deberán ser consignados únicamente en la cuenta bancaria establecida en la circular vigente que haya sido expedida para el efecto. Estas consignaciones deberán ser informadas al supervisor designado por PROSPERIDAD SOCIAL, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles luego de que se hayan realizado.

31. Consignar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos desembolsados por PROSPERIDAD SOCIAL, únicamente en la cuenta bancaria establecida en la circular vigente que haya sido expedida para el efecto. Estas consignaciones deberán ser informadas al supervisor designado por PROSPERIDAD SOCIAL, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles luego de que se hayan realizado.

32. Recibir a satisfacción las obras que se ejecuten en el marco del contrato que suscriba la ENTIDAD TERRITORIAL para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, con anuencia de PROSPERIDAD SOCIAL, lo cual implica cumplir con lo estipulado en el contrato de obra, el presente Convenio y la ley respecto a la correcta ejecución de las obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato.

33. Suscribir, en conjunción con el supervisor designado por PROSPERIDAD SOCIAL, el acta de entrega y recibo de la obra con el compromiso de sostenibilidad, el cual deberá ser remitido por este último al GIT de Contabilidad de PROSPERIDAD SOCIAL.

34. Mantener su autonomía y no actuar, bajo ninguna circunstancia, en nombre y/o representación de Prosperidad Social.

35. Evitar la utilización del convenio interadministrativo para hacer proselitismo con fines políticos.

36. Asegurar que el Contratista de Obra realice entregas parciales de las obras ejecutadas, en cada frente, a la INTERVENTORIA, siempre y cuando las viviendas se hayan terminado a satisfacción y se encuentren debidamente certificadas, de acuerdo con diseños, planos, especificaciones técnicas de construcción y se encuentren en condiciones de ser habitadas en forma inmediata. Las certificaciones deben incluir de forma detallada el presupuesto ejecutado por cada vivienda. Las obras que no cumplan con los diseños, planos, y con las especificaciones técnicas deberán ser corregidas o demolidas y construidas de nuevo, sin ningún cargo para PROSPERIDAD SOCIAL, cuando la Interventoría así lo indique.

37. Asegurar que el Contratista de Obra realice los diagnósticos y estructuración de los potenciales beneficiarios que se requieran en caso de que se presenten novedades relacionadas con remplazos a los Potenciales Beneficiarios inicialmente seleccionados o cambios en las intervenciones inicialmente estructuradas, lo que no generará costo adicional al ya establecido para la ejecución de la etapa de obra.

38. Velar por que el Contratista de Obra se obligue a implementar todos los frentes de obra, en cada uno de los Municipios, que sean necesarios para la cabal realización del objeto del contrato dentro del plazo estimado, garantizando que en los diferentes municipios se ejecuten obras de forma simultánea, hecho que se debe plasmar en el cronograma que se presente.

39. Asegurar que el Contratista de Obra notifique previamente al INTERVENTOR cuando exista alguna modificación o cambio en la obra (intervenciones) o en Potenciales Beneficiarios, e igualmente notificar al Supervisor designado para el contrato. Dicho cambio o modificación no se debe iniciar sin el visto bueno de la interventoría y PROSPERIDAD SOCIAL, conforme a sus procedimientos internos.

40. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Se trata de un Convenio Interadministrativo, en razón a la naturaleza de las partes y las obligaciones que se desprenden del mismo.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Se trata de un convenio interadministrativo, sustentado en la siguiente normativa:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "[l]*a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Igualmente, establece la Carta que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

El artículo 113 de la Constitución Política señala que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así mismo, el artículo 209, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Por su parte, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Asimismo, el artículo 95 de la citada norma indica que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o llegar a prestar de manera conjunta, los servicios que se hallen a cargo de las partes o alguna de ellas a través de la celebración de convenios interadministrativos.

Para la celebración del convenio interadministrativo serán aplicables las reglas y pautas establecidas en el Manual de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, adoptado mediante Resolución No. 00772 del 26 de abril de 2021, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato, en especial lo señalado en el Libro III "DE LA CONTRATACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ", en específico lo contenido en el numeral 3.2.5. "Contratación directa".

6. ACUERDO COMERCIAL

Conforme la modalidad de selección y la naturaleza del Convenio Interadministrativo, no le es aplicable ningún acuerdo comercial.

7. VALOR ESTIMADO

El valor total del convenio está compuesto por los recursos en dinero que aporte PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, el cual será hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 1.260.000.000)** incluye todos los componentes para la correcta estructuración y ejecución del proyecto**.**

8. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

Los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL- FIP serán girados a la ENTIDAD TERRITORIAL de la siguiente forma, según el avance que el contratista presente por municipio:

8.1 ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

Un desembolso por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 63.000.000)** una vez el diagnósticos técnico y social entregado por el contratista sea aprobado por la interventoría, y la mesa técnica de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat le haya dado la pertinencia.

En caso de que la pre-construcción haya sido aprobada parcialmente, Prosperidad Social podrá pagar al contratista de obra el valor proporcional al porcentaje de potenciales beneficiarios que fueron aprobados.

8.2 ETAPA DE OBRA

Un primer desembolso por la suma **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 119.700.000)** cumplido el 10 % de avance de obra previo aval de la Interventoría designada por PROSPERIDAD SOCIAL, solicitud de LA ENTIDAD TERRITORIAL o su supervisor, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL para el presente Convenio y presentación por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL del informe de legalización contable correspondiente al mes inmediatamente anterior al de presentación de la factura.

Un segundo desembolso por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 239.400.000)** cumplido el 30% de avance de obra previo aval de la Interventoría designada por PROSPERIDAD SOCIAL, solicitud de LA ENTIDAD TERRITORIAL o su supervisor, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL para el presente Convenio y presentación por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL del informe de legalización contable correspondiente al mes inmediatamente anterior al de presentación de la factura.

Un tercer desembolso por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 239.400.000)** cumplido el 50% de avance de obra previo aval de la Interventoría designada por PROSPERIDAD SOCIAL, solicitud de LA ENTIDAD TERRITORIAL o su supervisor, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL para el presente Convenio y presentación por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL del informe de legalización contable correspondiente al mes inmediatamente anterior al de presentación de la factura.

Un cuarto desembolso por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 239.400.000)** cumplido el 70% de avance de obra previo aval de la Interventoría designada por PROSPERIDAD SOCIAL, solicitud de LA ENTIDAD TERRITORIAL o su supervisor, certificado de cumplimiento emitido por la

Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL para el presente Convenio y presentación por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL del informe de legalización contable correspondiente al mes inmediatamente anterior al de presentación de la factura.

Un quinto desembolso por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 239.400.000)** cumplido el 90% de avance de obra previo aval de la Interventoría designada por PROSPERIDAD SOCIAL, solicitud de LA ENTIDAD TERRITORIAL o su supervisor, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL para el presente Convenio y presentación por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL del informe de legalización contable correspondiente al mes inmediatamente anterior al de presentación de la factura.

Un sexto desembolso por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 119.700.000)** contra el acta de recibo a satisfacción de la obra debidamente suscrita por la Interventoría designada por PROSPERIDAD SOCIAL y LA ENTIDAD TERRITORIAL o su supervisor, en la que conste el 100% de ejecución, certificado de cumplimiento emitido por la Supervisión designada por PROSPERIDAD SOCIAL para el presente Convenio y presentación por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL del informe de legalización contable correspondiente al mes inmediatamente anterior al de presentación de la factura.

PÁRAGRAFO: La forma de pago del contrato de obra que suscriba la ENTIDAD TERRITORIAL, deberá ser concordante con los hitos de pago establecidos en este numeral. En ningún caso habrá desembolso de recursos sin que previamente se haya acreditado el avance de obra mínimo requerido

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de los términos y requisitos que se determinen en las circulares internas que para el efecto expida PROSPERIDAD SOCIAL.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer desembolso, el supervisor del Convenio deberá allegar a la Subdirección Financiera además de los requisitos establecidos en el parágrafo anterior, copia del contrato de obra suscrito por LA ENTIDAD TERRITORIAL, la aprobación de las garantías exigidas y su concepto de no objeción frente al respectivo pago debidamente suscrito por el supervisor así como los demás requisitos que la Subdirección Financiera, solicite para tal fin.

Para los demás desembolsos el supervisor del Convenio deberá allegar a la Subdirección Financiera el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del Convenio designado por Prosperidad Social y acompañado con la solicitud del desembolso emitido por la ENTIDAD TERRITORIAL, documento de la interventoría en la que se certifique el porcentaje de avance de obra de acuerdo al caso y los demás requisitos que la Subdirección Financiera requiera.

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los desembolsos de los recursos, independiente del destinatario se encuentran sujetos a la

disponibilidad de PAC y a su giro respectivo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO QUINTO: La ENTIDAD TERRITORIAL deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL, la cual será marcada como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, en consecuencia, la PROSPERIDAD SOCIAL no asumirá el pago por dicho impuesto. Teniendo en cuenta que se trata de recursos de la Nación, la cuenta será inembargable. La ENTIDAD TERRITORIAL informará a PROSPERIDAD SOCIAL la entidad bancaria y el número de cuenta, con el respectivo certificado expedido por la misma.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos del avance de obra, se debe tener en cuenta que el mismo se cuenta por viviendas terminadas.

9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Para la vigencia 2021, por la suma de **MIL CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 1.140.300.000)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 44421 de 2021, expedido por la Subdirección Financiera. Rubro C-4103-1500-14-0-4103016-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA FINANCIACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL - FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL – FIP NACIONAL.

Para la vigencia 2022, la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 119.700.000)** con cargo a vigencias futuras ordinarias aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según oficio con radicado No. 2-2021-060228 del 11 de noviembre de 2021.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio iniciará desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y será hasta el **31 de julio de 2022**.

11. AUDITORÍA VISIBLE:

Para efectos que la comunidad participe en la fiscalización de la ejecución de los proyectos, se deberán utilizar mecanismos de control social en cada zona de ubicación de los mismos, quienes tendrán la potestad de notificar a **PROSPERIDAD SOCIAL** cualquier irregularidad o anomalía observada en el desarrollo y ejecución de los Proyectos, con el fin que **PROSPERIDAD SOCIAL** tome las medidas que considere pertinentes dentro de los términos y condiciones de este Convenio.

Los mecanismos de control social serán conformados por ciudadanos de la zona de influencia del Proyecto interesados en ejercerlo y convocados por las partes.

De lo anterior, se dejará constancia en acta, firmada por los intervinientes la cual hará parte integral del convenio, al igual que los informes de supervisión.

Para la conformación y puesta en marcha de la Auditoría Visible, la **ENTIDAD TERRITORIAL** propenderá por garantizar la activa participación de la comunidad beneficiada, así como de la veeduría que se conforme para el acompañamiento del proyecto y proporcionará toda la logística necesaria para su realización.

12.COMITÉ DE OBRA

La **ENTIDAD TERRITORIAL** participará en las reuniones de los Comités de obra para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que sea convocado por **PROSPERIDAD SOCIAL**. Esta participación se ejercerá a través de un profesional en ingeniería civil o arquitectura con experiencia en obras de infraestructura física de la envergadura de los proyectos y con matrícula profesional vigente. Igualmente harán parte del Comité de obra el Director de Obra, el Director de Interventoría o su delegado y el supervisor designado por **PROSPERIDAD SOCIAL**.

13.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la firma del presente contrato, se declara que los representantes legales y/o delegatarios de los participantes no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables a la materia.

14.SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL**, la Supervisión, control y seguimiento sobre la ejecución del presente Convenio se efectuará a través del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura Social y Hábitat, o quien designe el Subdirector (a) de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL** previa solicitud de la dependencia correspondiente. Por parte de la **ENTIDAD TERRITORIAL** será ejercida por quien ésta designe.

PARÁGRAFO: La **ENTIDAD TERRITORIAL** informará a PROSPERIDAD SOCIAL el nombre y cargo del profesional asignado para la supervisión del convenio y del y del proyecto de obra, dentro de los cinco (5) primeros días a la suscripción del presente Convenio.

15.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Cualquiera de las partes puede comunicar por escrito a la otra la existencia de una controversia o diferencia (en el caso de PROPERIDAD SOCIAL - FIP el supervisor(a) será quien remita las comunicaciones o las responda, según el caso).

El receptor tendrá un término no mayor a cinco (5) días hábiles para responder y poner en conocimiento las situaciones y aclaraciones pertinentes. Si no hay respuesta, si esta no es suficiente o si la controversia o diferencia persiste; y puede afectar la correcta ejecución del convenio, se remitirá copia de lo actuado a la Subdirección de Contratación acompañada de una solicitud escrita para que esta cite el arreglo directo.

La Subdirección de Contratación citará por una única vez sobre los mismos hechos, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles - a partir de la fecha en que se presente la solicitud de arreglo directo - al Supervisor(a), a la aseguradora y a la ENTIDAD TERRITORIAL, quienes expondrán sus argumentos de manera clara y completa, allegando los medios de pruebas con que cuenten.

Con el propósito de garantizar la correcta ejecución del convenio, las partes podrán asumir compromisos que elevarán a acta firmada por los asistentes; si los compromisos modifican las condiciones del convenio se formalizará con la suscripción de una modificación contractual. El encargado de la supervisión realizará seguimiento a los compromisos pactados y a las modificaciones contractuales según el caso.

Cuando los compromisos se incumplan o no se llegue a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción contencioso-administrativa para ejercitar los medios de control judiciales pertinentes.

16.EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Queda excluida y por lo tanto no existirá cualquier figura o vínculo jurídico y relaciones de carácter laboral o contractual alguna entre **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** y los contratistas o subcontratistas de la **ENTIDAD TERRITORIAL**.

PARÁGRAFO: La **ENTIDAD TERRITORIAL** se obliga a exigir al (a los) contratista (s) el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y el pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna respecto de las relaciones que se establezcan con los trabajadores y empleados que se encuentren vinculados en la ejecución de las obras, en consecuencia dichas relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.

17.VISIBILIZACIÓN DE LAS PARTES

Todas las acciones desarrolladas en el marco de este convenio, visibilizarán de manera directa y expresa la participación de **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** y la **ENTIDAD TERRITORIAL** mediante el uso responsable de logos, emblemas y distintivos oficiales de cada participante, por lo que será obligatorio el uso de la imagen de **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** en todas las acciones de campo desarrolladas en el territorio objeto del convenio, o cada vez que se haga una intervención. Para lo pertinente **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** entregará a la **ENTIDAD TERRITORIAL** el Manual de Identidad Corporativa la cual este obliga respetar.

18.MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS

El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo por escrito de las partes, de conformidad con las normas vigentes.

19.INDEMNIDAD

Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el acuerdo. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán notificadas por la otra parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la **ENTIDAD TERRITORIAL** y a **PROSPERIDAD SOCIAL**, y adelante las gestiones pertinentes.

PROSPERIDAD SOCIAL no será responsable frente a los contratistas de obra que seleccione la **ENTIDAD TERRITORIAL,** especialmente por incumplimientos de esta última a las obligaciones estipuladas en este convenio, así como por contravenciones entre lo estipulado en el contrato de obra y el presente convenio. La **ENTIDAD TERRITORIAL** deberá asegurarse que exista armonía entre los dos negocios jurídicos. En todo caso, prevalecerá lo estipulado en el clausulado del convenio, al ser fundamento jurídico del proceso de selección del contratista de obra.

20.LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El Convenio se ejecutará en el **MUNICIPIO DE MONTERÍA – DEPARTAMENTO DE CORDOBA.** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la Ciudad de Bogotá D.C.

21. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

La ENTIDAD TERRITORIAL se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de los proyectos, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. La ENTIDAD TERRITORIAL deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

22.LIQUIDACIÓN

El presente Convenio será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los ocho (8) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

Para la liquidación del convenio, se seguirá lo consignado en la circular No. 12 de 2019 emitida por Prosperidad Social, o la norma que lo sustituya, y demás procedimientos internos de Prosperidad Social.

23.CAUSALES DE TERMINACIÓN

El convenio se podrá terminar por las siguientes razones:

1. Por vencimiento del plazo acordado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio.
4. Por el cumplimiento del objeto del convenio Interadministrativo, antes del plazo previsto en el numeral 10.

PARÁGRAFO: Cuando se presente cualquiera de los eventos de terminación contemplados en los numerales 2, 3 y 4, las partes deberán suscribir un acta donde conste la misma y las actividades desarrolladas con ocasión de la ejecución del convenio Interadministrativo.

24.CONDICIÓN RESOLUTORIA

No obstante lo establecido en el numeral 23, las partes acuerdan que **PROSPERIDAD SOCIAL** podrá hacer efectiva la condición resolutoria dando por terminado anticipadamente el convenio interadministrativo por las siguientes razones:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la ENTIDAD TERRITORIAL bajo el presente convenio Interadministrativo. Sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
2. Por oposición de la comunidad a la ejecución del proyecto.
3. Por no aprobarse la preconstrucción, dentro de los términos estipulados en la Guía Operativa del Programa de Mejoramiento de Vivienda y sus anexos.
4. Por no surtir la ENTIDAD TERRITORIAL el proceso de selección del contratista de obra dentro del término señalado en el convenio.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten cualquiera de las condiciones resolutorias enunciadas en el presente numeral, **PROSPERIDAD SOCIAL** remitirá el acta de liquidación en donde constará los motivos de la misma y las actividades desarrolladas con ocasión de la ejecución del convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones a las que haya lugar por los perjuicios que se lleguen a generar.

25.CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Las Partes convienen recíprocamente que, sin perjuicio de las otras medidas establecidas contractualmente, se causará a favor de **PROSPERIDAD SOCIAL**, y a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, como estimación anticipada de perjuicios y a título de pena

pecuniaria, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio incluyendo, sus adiciones, excluido IVA, sin menoscabo de las demás acciones que correspondan a PROSPERIDAD SOCIAL para el cobro total de los perjuicios realmente irrogados por aquel, monto que puede ser cobrado a favor de PROSPERIDAD SOCIAL mediante jurisdicción coactiva. Por consiguiente, el valor de esta pena se considera como pago parcial de tales perjuicios, y no obsta para que la Entidad valore debidamente y haga exigibles todos los efectivamente causados.

26.GARANTÍAS

La ENTIDAD TERRITORIAL deberá constituir a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – "PROSPERIDAD SOCIAL – FIP"** identificado con NIT 900.039.533-8, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados, **a favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación**, y con los requisitos de ley establecidos para cada uno de ellos (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria), con los siguientes amparos:

a) Cumplimiento de las obligaciones contractuales: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y diez (10) meses más.

27. TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Ver anexo 1.



CARLOS JAVIER MÉNDEZ SUÁREZ
Director de Infraestructura Social y Hábitat